

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Social procederá a tramitar la inscripción del presente decreto en los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan y en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en un plazo de 180 días naturales contados a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- **Carlos Salinas de Gortari.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor Cervera Pacheco.-** Rúbrica.- El Secretario de Pesca, **Guillermo Jiménez Morales.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Maderas del Carmen, con una superficie de 208,381-15-00 hectáreas, municipios de Múzquiz, Villa Acuña y Ocampo, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracción V de la propia Constitución; 1o. fracciones I, IV y V, 2o. fracción III, 5o. fracciones II, XI, XII y XVII, 8o. fracciones III, IV, V y VIII, 28 a 30, 38, 44, 45, 46 fracción VII, 47, 54, 57 a 61, 63 a 65, 68, 72 a 82, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., 5o. y 88 de la Ley Agraria; 1o., 2o., 5o., 32 y 33 de la Ley Forestal; 1o., 3o., 4o. incisos a), b) y d), 9o., 15 y 27 de la Ley Federal de Caza; 1o., 2o., 3o. fracción I, 6o. fracción I, 16, 38 fracción II, 85 y 86 fracciones III y VII de la Ley de Aguas Nacionales; 1o., 4o. fracciones III, IV y V, 19 fracciones I y IV y 20 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 33 a 35 y 37 a 39 de la Ley de Planeación; 32, 35 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 establece que la planeación y ejecución de la acción gubernamental debe realizarse bajo la premisa básica de que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía nacional y el desarrollo integral del país, por ello se plantea la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como la instrumentación de programas para la conservación, manejo y administración de dichas áreas.

Que la región comprendida conocida como "Maderas del Carmen", ubicada en los municipios de Múzquiz, Villa Acuña y Ocampo, Estado de Coahuila, entre las sierras de Maderas del Carmen y El Jardín, se encuentran ecosistemas representativos del desierto coahuilense, así como comunidades bióticas poco comunes.

Que en este lugar existen especies en peligro de extinción como el oso negro, el halcón peregrino, águila real, venado cola blanca y diversas plantas endémicas.

Que existen zonas boscosas en las partes altas de las sierras, que contrastan con el desierto que las rodea y que conforman corredores biológicos que van desde las montañas de Chisos en Big Bend Texas, hasta la parte central de Coahuila, apareciendo Maderas del Carmen como un posible sitio de dispersión y de protección.

Que dicha región es un corredor de migración por el que se desplazan diferentes especies como la mariposa monarca y varios tipos de aves rapaces como el águila real y el halcón peregrino, siendo también un área de anidación de por lo menos 73 especies de aves.

Que las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de la Reforma Agraria, en coordinación con el Gobierno del Estado de Coahuila y con la colaboración de la Universidad Autónoma de Coahuila, realizaron estudios técnicos en el área geográfica que comprende la región de "Sierra Maderas del Carmen".

Que de dichos estudios técnicos se desprende la necesidad de establecer el área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna denominada "Maderas del Carmen", a fin de preservar los hábitat naturales de la región y los ecosistemas más frágiles, asegurar el equilibrio y la continuidad de sus procesos evolutivos ecológicos, aprovechar racional y sostenidamente sus recursos naturales; salvaguardar la diversidad genética de las especies existentes, particularmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción; y proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio del ecosistema y su equilibrio.

Que la superficie delimitada en el plano oficial que obra en el Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Social, en donde se establecerá el Área de Protección de Flora y Fauna "Maderas del Carmen", está integrada por terrenos federales, ejidales y de propiedad privada.

Que previa consulta y concertación con las comunidades que habitan la zona, la Secretaría de Desarrollo Social ha propuesto al Ejecutivo a mi cargo incorporar esta región al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Por ser de interés público se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como "Maderas del Carmen", con una superficie de 208,381-15-00 Has. ubicada en los Municipios de Múzquiz, Villa Acuña y Ocampo, Estado de Coahuila, cuya descripción analítico-topográfica es la siguiente:

DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO GENERAL

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=3'250,650; X=709,250; partiendo de este punto con un RAC de S 67°07'43" E y una distancia de 33,319.55 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=3'237,700; X=739,950; partiendo de este punto con un RAC de S 30°57'49" E y una distancia de 18,659.01 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=3'221,700; X=749,550; partiendo de este punto con un RAC de S 48°48'50" E y una distancia de 5,315.07 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=3'218,200; X=753,550; partiendo de este punto con un RAC de S 22°50'43" E y una distancia de 11,719.32 m. se llega al vértice 5 de coordenadas Y=3'207,400; X=758,100; partiendo de este punto con un RAC de S 06°33'28" W y una distancia de 29,769.79 m. se llega al vértice 6 de coordenadas Y=3'177,825; X=754,700; partiendo de este punto con un RAC de N 61°41'57" W y una distancia de 369.12 m. se llega al vértice 7 de coordenadas Y=3'178,000; X=754,375; partiendo de este punto con un RAC de N 85°18'50" W y una distancia de 918.06 m. se llega al vértice 8 de coordenadas Y=3'178,075; X=753,460; partiendo de este punto con un RAC de S 83°33'11" W y una distancia de 890.63 m. se llega al vértice 9 de coordenadas Y=3'177,975; X=752,575; partiendo de este punto con un RAC de N 69°37'24" W y una distancia de 2,800.22 m. se llega al vértice 10 de coordenadas Y=3'178,950; X=749,950; partiendo de este punto con un RAC de N 65°17'51" W y una distancia de 2,751.81 m. se llega al vértice 11 de coordenadas Y=3'180,100; X=747,450; partiendo de este punto con un RAC de N 52°52'59" W y una distancia de 1,160.01 m. se llega al vértice 12 de coordenadas Y=3'180,800; X=746,525 partiendo de este punto con un RAC de S 87°40'28" W y una distancia de 985.81 m. se llega al vértice 13 de coordenadas Y=3'180,760; X=745,540; partiendo de este punto con un RAC de S 66°19'46" W y una distancia de 398.52 m. se llega al vértice 14 de coordenadas Y=3'180,600; X=745,175; partiendo de este punto con un RAC de S 36°24'31" W y una distancia de 497.01 m. se llega al vértice 15 de coordenadas Y=3'180,200; X=744,880; partiendo de este punto con un RAC de S 05°42'38" E y una distancia de 703.49 m. se llega al vértice 16 de coordenadas Y=3'179,500; X=744,950; partiendo de este punto con un RAC de S 29°03'16" W y una distancia de 205.91 m. se llega al vértice 17 de coordenadas Y=3'179,320; X=744,850; partiendo de este punto con un RAC de S 70°12'04" W y una distancia de 132.85 m. se llega al vértice 18 de coordenadas Y=3'179,275; X=744,725; partiendo de este punto con un RAC de S 44°59'59" W y una distancia de 106.06 m. se llega al vértice 19 de coordenadas Y=3'179,200; X=744,650; partiendo de este punto con un RAC de S 71°33'54" W y una distancia de 158.11 m. se llega al vértice 20 de coordenadas Y=3'179,150; X=744,500; partiendo de este punto con un RAC de S 51°42'35" W y una distancia de 242.07 m. se llega al vértice 21 de coordenadas Y=3'179,000; X=744,310; partiendo de este punto con un RAC de N 30°57'49" W y una distancia de 58.30 m. se llega al vértice 22 de coordenadas Y=3'179,050; X=744,280; partiendo de este punto con un RAC de N 32°20'50" E y una distancia de 177.55 m. se llega al vértice 23 de coordenadas Y=3'179,200; X=744,375; partiendo de este punto con un RAC de N 26°33'54" W y una distancia de 279.50 m. se llega al vértice 24 de coordenadas Y=3'179,450; X=744,250; partiendo de este punto con un RAC de N 44°59'59" E y una distancia de 70.71 m. se llega al vértice 25 de coordenadas Y=3'179,500; X=744,300;

partiendo de este punto con un RAC de NORTE FRANCO y una distancia de 75.00 m. se llega al vértice 26 de coordenadas Y=3'179,575; X=744,300; partiendo de este punto con un RAC de N 68°11'54" W y una distancia de 134.62 m. se llega al vértice 27 de coordenadas Y=3'179,625; X=744,175; partiendo de este punto con un RAC de N 30°34'45" W y una distancia de 638.84 m. se llega al vértice 28 de coordenadas Y=3'180,175; X=743,850; partiendo de este punto con un RAC de N 44°59'59" W y una distancia de 176.77 m. se llega al vértice 29 de coordenadas Y=3'180,300; X=743,725; partiendo de este punto con un RAC de N 21°48'05" E y una distancia de 134.62 m. se llega al vértice 30 de coordenadas Y=3'180,425; X=743,775; partiendo de este punto con un RAC de N 42°16'25" W y una distancia de 74.33 m. se llega al vértice 31 de coordenadas Y=3'180,480; X=743,725; partiendo de este punto con un RAC de S 67°32'35" W y una distancia de 405.77 m. se llega al vértice 32 de coordenadas Y=3'180,325; X=743,350; partiendo de este punto con un RAC de N 08°07'48" W y una distancia de 176.77 m. se llega al vértice 33 de coordenadas Y=3'180,500; X=743,325; partiendo de este punto con un RAC de N 63°26'05" W y una distancia de 223.60 m. se llega al vértice 34 de coordenadas Y=3'180,600; X=743,125; partiendo de este punto con un RAC de S 77°00'19" W y una distancia de 333.54 m. se llega al vértice 35 de coordenadas Y=3'180,525; X=742,800; partiendo de este punto con un RAC de S 41°11'09" W y una distancia de 265.75 m. se llega al vértice 36 de coordenadas Y=3'180,325; X=742,625; partiendo de este punto con un RAC de S 82°14'05" W y una distancia de 555.09 m. se llega al vértice 37 de coordenadas Y=3'180,250; X=742,075; partiendo de este punto con un RAC de N 73°29'44" W y una distancia de 704.00 m. se llega al vértice 38 de coordenadas Y=3'180,450; X=741,400; partiendo de este punto con un RAC de N 60°15'18" W y una distancia de 201.55 m. se llega al vértice 39 de coordenadas Y=3'180,550; X=741,225; partiendo de este punto con un RAC de N 70°20'46" W y una distancia de 371.65 m. se llega al vértice 40 de coordenadas Y=3'180,675; X=740,875; partiendo de este punto con un RAC de S 38°39'35" W y una distancia de 640.31 m. se llega al vértice 41 de coordenadas Y=3'180,175; X=740,475; partiendo de este punto con un RAC de S 63°26'05" W y una distancia de 391.31 m. se llega al vértice 42 de coordenadas Y=3'180,000; X=740,125; partiendo de este punto con un RAC de S 78°58'13" W y una distancia de 3,005.51 m. se llega al vértice 43 de coordenadas Y=3'179,425; X=737,175; partiendo de este punto con un RAC de N 15°48'29" W y una distancia de 14,628.25 m. se llega al vértice 44 de coordenadas Y=3'193,500; X=733,190; partiendo de este punto con un RAC de N 34°01'51" W y una distancia de 25,400.17 m. se llega al vértice 45 de coordenadas Y=3'214,550; X=718,975; partiendo de este punto con un RAC de N 43°08'23" W y una distancia de 10,346.88 m. se llega al vértice 46 de coordenadas Y=3'222,100; X=711,900; partiendo de este punto con un RAC de N 53°42'08" W y una distancia de 14,020.69 m. se llega al vértice 47 de coordenadas Y=3'230,400; X=700,600; partiendo de este punto con un RAC de N 23°07'48" E y una distancia de 22,020.10 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 208,381-15-00 Has.

ARTICULO SEGUNDO.- La administración, conservación, desarrollo y vigilancia del Area de Protección de Flora y Fauna "Maderas del Carmen", quedan a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Social con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos del Estado de Coahuila y de los Municipios de Múzquiz, Villa Acuña y Ocampo, entre otras en las siguientes materias:

- I. La forma en que los gobiernos del Estado y de los municipios involucrados participarán en la administración del Area de Protección;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en el Area de Protección, con las del Estado y municipios participantes;
- III. La elaboración del programa de manejo del Area de Protección, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- IV. El origen y destino de los recursos financieros para la administración del Area de Protección;
- V. Los tipos y formas como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en el Area de Protección;
- VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- VII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales en el Area de Protección, y
- VIII. Las formas y esquemas de concertación con la comunidad, los grupos sociales, científicos y académicos.

ARTICULO CUARTO.- Para la administración y desarrollo del Area de Protección de Flora y Fauna "Maderas del Carmen", la Secretaría de Desarrollo Social propondrá la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado y con los habitantes del Area, con objeto de:

- I. Asegurar la protección de los ecosistemas y especies de la región;
- II. Propiciar el desarrollo sustentable de la comunidad, y
- III. Brindar asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales de la región.

ARTICULO QUINTO.- Las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de la Reforma Agraria, formularán conjuntamente el programa de manejo del Area de Protección, invitando a participar en su elaboración y en el cumplimiento de sus objetivos a los gobiernos del Estado de Coahuila y de los Municipios de Múzquiz, Villa Acuña y Ocampo. Dicho programa deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales del Area de Protección, en el contexto nacional y regional;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos estableciendo su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- III. Los objetivos específicos del Area de Protección; y
- IV. Las normas para el aprovechamiento de la flora y fauna silvestres, de protección de los ecosistemas, así como las destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas.

ARTICULO SEXTO.- Las obras y actividades que se realicen en el Area de Protección de Flora y Fauna "Maderas del Carmen", deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables.

Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Area de Protección, deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.

ARTICULO SEPTIMO.- En el Area de Protección no se autorizará la fundación de nuevos centros de población.

ARTICULO OCTAVO.- La realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ecológica, en el Area de Protección de Flora y Fauna "Maderas del Carmen", requerirá autorización de la Secretaría de Desarrollo Social, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal.

ARTICULO NOVENO.- La Secretaría de Desarrollo Social promoverá ante la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el establecimiento de vedas de flora y fauna silvestres y de vedas de aprovechamientos forestales en el Area de Protección.

ARTICULO DECIMO.- El aprovechamiento de flora y fauna silvestres dentro del Area de Protección, deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el programa de manejo, a las normas oficiales mexicanas, al calendario cinegético y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en el Area de Protección, se regularán por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Dentro del Area de Protección, queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del presente decreto; verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósitos de agua, y desarrollar actividades contaminantes.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las dependencias competentes solamente otorgarán permisos, licencias, concesiones y autorizaciones para la explotación, exploración, extracción o aprovechamiento de los recursos naturales en el Area de Protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, este decreto, el programa de manejo del Area de Protección y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Quedan a disposición de la Secretaría de Desarrollo Social, los terrenos nacionales comprendidos en el Area de Protección, no pudiendo dárseles otro destino que el de su utilización en los fines del presente decreto.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los ejidatarios, propietarios y poseedores de predios ubicados en el Area de Protección, están obligados a la conservación del área, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Agraria, este decreto, el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los notarios y otros fedatarios públicos que intervengan en los actos, convenios, contratos y cualquier otro relativo a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en el Area de Protección, deberán hacer referencia a la presente declaratoria y a sus datos de inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las infracciones a lo dispuesto por el presente decreto, serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Forestal, Ley de Aguas Nacionales, Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El Programa de Manejo del Area de Protección de Flora y Fauna "Maderas del Carmen", deberá ser elaborado en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entra en vigor este decreto.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente decreto a los ejidatarios, propietarios y poseedores de los predios comprendidos en el Area de Protección de Flora y Fauna "Maderas del Carmen". En caso de ignorarse sus nombres y domicilios, se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación personal a dichos ejidatarios, propietarios o poseedores, a partir de la cual tendrán un plazo de 90 días naturales, contados a partir de que surta efecto dicha notificación, para que manifiesten a la Secretaría de Desarrollo Social lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Social procederá a tramitar la inscripción del presente decreto en los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan y en el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, en un plazo de 180 días naturales contados a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González**.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Victor Cervera Pacheco**.- Rúbrica.